



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0149-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman las fracciones V, VI y IX del Artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Noemí Berenice Luna Ayala.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor, para fomentar programas de mejora en la calidad de bienes y servicios, así como de realizar buenas prácticas comerciales y abstenerse de realizar transacciones en perjuicio de las y los consumidores. Informar y capacitar a la industria sobre las necesidades de los consumidores.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

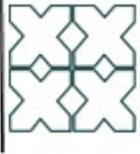
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

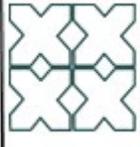
La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> ARTÍCULO 24. ... <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta ley;</p> <p>VI. Orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de los consumidores;</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI Y IX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>Único. - Se reforman las fracciones V, VI y IX del Artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Formular y fomentar programas de mejoramiento de la calidad de bienes y servicios y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta ley;</p> <p>VI. Orientar, informar y capacitar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de los consumidores, así como fomentar las buenas prácticas comerciales y la abstención de realizar transacciones en perjuicio de los consumidores;</p> <p>VII. ...</p>



VII. ... y VIII. ...

IX. Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado;

IX bis.-. ... a XXVII. ...

VIII. ...

IX. Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado; **así como difundir, fomentar y publicitar el uso del Buró Comercial con información actualizada como una herramienta de consulta para conocer la calidad de los proveedores.**

IX. Bis a XXVII. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias.

Alondra Hernández